



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 054-2020-SANIPES/PE

Surquillo, 7 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 318-2020-SANIPES/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 173-2020-SANIPES/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 198-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, en el ámbito de su competencia. Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, contempla determinados principios que rigen toda contratación pública, entre otros, la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, y eficacia y eficiencia;

Que, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, una Entidad Pública puede contratar el servicio de asesoramiento de un corredor de seguros, a fin de estructurar su programa de seguros y reaseguros, cuando lo considere pertinente, y obtener la información necesaria sobre el mercado asegurador nacional o internacional para determinar el valor estimado de la prima comercial. Debiendo el corredor de seguros estar inscrito en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la SBS y cumplir los requisitos que esta exija, cuya comisión puede determinarse en la cotización de las aseguradoras o estar incorporada en el valor estimado del procedimiento de selección de seguros, constandingo ello en la carta de nombramiento correspondiente;

Que, el artículo 335 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias, dispone que están comprendidos en la denominación de intermediarios de seguros a los corredores de seguros y/o de reaseguros; y en la denominación de auxiliares de seguros, a los ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros;

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en mención, establece que los corredores de seguros son las personas naturales o jurídicas que, a solicitud del tomador, pueden intermediar en la celebración de los contratos de seguros y asesorar a los asegurados o contratantes del seguro en materias de su competencia;

Que, en adición a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702, mediante Resolución SBS N° 808-2019, se aprueba el “Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas”, en la medida que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene a su cargo la autorización y regulación de las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en que pueden operar, estableciendo los requisitos para la inscripción, obligaciones, derechos, garantías y demás condiciones a las que se sujetan sus actividades;

Que, con Resolución SBS N° 809-2019, se aprueba el “Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros”, el cual aplica a los corredores y auxiliares de seguros en todo aquello relacionado con el desarrollo de su actividad, lo que comprende: i) la gestión financiera, los controles internos, asesoría e intermediación de seguros de los corredores de seguros; y, ii) la inspección de riesgos, prevención de averías, ajuste y liquidación de siniestros de los auxiliares de seguros;

Que, de acuerdo al numeral 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe N° 318-2020-SANIPES/OA-UA, la Unidad de Abastecimiento ante la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 001-2020-SANIPES-1 “Servicio de Cobertura de Seguro de Pólizas Patrimoniales y Personales para SANIPES”, por superar el valores estimado de S/ 1 027 543,44 (Un millón veintisiete mil quinientos cuarenta y tres con 44/100 soles), recomienda se solicite la autorización y designación de un comité de selección para la convocatoria del servicio de corredor de seguros del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, buscando los mejores costos y condiciones en el mercado, dada la necesidad de revisar los términos de referencia del “Servicio de Cobertura de Seguro de Pólizas Patrimoniales y Personales para SANIPES”;

Que, con Informe N° 173-2020-SANIPES/OA, la Oficina de Administración concluye que con la finalidad de la evaluación técnica del contenido de los términos de referencia del “Servicio de Cobertura de Seguro de Pólizas Patrimoniales y Personales para SANIPES”, producto de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Concurso Público Electrónico N° 001-2020-SANIPES-1, por falta de asignación de mayores recursos, debido a la actual coyuntura sanitaria y su impacto en el presupuesto institucional de SANIPES, corresponde promover la contratación del servicio de asesoramiento de un corredor de seguros, por intermedio de un procedimiento que permita evaluar alternativas de personas naturales y/o jurídicas dedicadas al rubro, bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, así como de eficacia y eficiencia, previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, el cual debe iniciar con la conformación de un comité de selección para su elección, teniendo a su cargo la elaboración de las bases del procedimiento, y la posterior conducción del mismo;

Que, mediante Informe N° 198-2020-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la conformación de un Comité de selección para la conducción del procedimiento para la selección del corredor de seguros del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo a los alcances de la normatividad que regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30083, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y modificatoria; Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el comité de selección para la conducción del procedimiento para la selección del corredor de seguros del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo a los alcances de la normatividad que regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros. El comité de selección se conforma de la siguiente manera:

- Un representante de la Oficina de Administración, quien presidirá.
- Un representante de la Unidad de Abastecimiento.
- Un representante de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 2.- DISPONER que el comité de selección, elabore las bases administrativas del procedimiento para la selección del corredor de seguros del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, teniendo en cuenta los alcances de la normatividad que regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros; luego de lo cual, debe gestionar su aprobación e iniciar la conducción del procedimiento.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.